



SEMADET/DGPGA/75/2017

CONVENIO ESPECIFICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL "LA SEMADET", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR BIÓL. MARÍA MAGDALENA RUIZ MEJÍA, Y LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS "LA SEPAF", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. HÉCTOR RAFAEL PÉREZ PARTIDA, A QUIENES EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INTERMUNICIPAL DENOMINADO SISTEMA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SUR SURESTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, INGENIERO MOISÉS LÓPEZ HERNÁNDEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ COMO "SIMAR SUR SURESTE", SIENDO REFERIDOS TODOS LOS ANTERIORES EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", Y QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 23 de diciembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo indistintamente funciones y servicios públicos competentes de los municipios, como lo son los relativos al agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, calles, parques y jardines y su equipamiento; y los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.
- II. La reforma anteriormente señalada, establece nuevos mecanismos de intervención por parte de los Ayuntamientos en la prestación de las funciones y servicios descritos. Asimismo, se amplía la facultad de asociación de los municipios para la eficaz prestación de los servicios públicos; a través de organismos de derecho público, que sirvan como agentes técnicos, ya sean descentralizados municipales o intermunicipales.
- III. Los artículos 4, 5, 8, 9 fracciones III y VII y 10 fracción II de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente señalan las competencias y atribuciones del Estado y los municipios en materia de medio ambiente; que las autoridades estatales, municipales, y las federales deben de asumir la responsabilidad de la protección ambiental del territorio de la entidad, bajo un estricto concepto federalista, siendo la coordinación entre los distintos niveles de gobierno indispensables para la eficacia de las acciones ambientales; y para cumplir con los objetivos de la conservación permanente del equilibrio de los ecosistemas, se requiere observar una estrategia de administración



SEMADET/DGPGA/75/2017

pública vinculada y federalista, soportada en la operación coordinada de las diferentes instancias de gobierno en materia de protección al ambiente.

- IV. El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2033 (PED 2013-2033) actualización 2016, establece que a nivel municipal, los gobiernos locales enfrentan limitaciones de carácter institucional para hacer frente a la gestión de los recursos naturales y medio ambiente. Entre las restricciones más importantes que se observan: la protección de los recursos naturales involucra territorios más amplios que los de los municipios; la información para la toma de decisiones es escasa y fraccionada, y los cambios trienales de administración generan discontinuidades que impiden resolver los problemas.

Asimismo, en búsqueda de minimizar dichas limitaciones y fomentar la participación ciudadana en la implementación de políticas medioambientales, en Jalisco se han creado y puesto en operación las Asociaciones Intermunicipales como modelo de gobernanza ambiental, basado en la asociación de municipios, el cual tiene incidencia en el territorio de los municipios que la conforman. Son organismos públicos descentralizados intermunicipales de carácter multivocacional, cuya principales acciones son: el ordenamiento ecológico del territorio y urbano; identificar los impactos ambientales en su territorio; restauración ecológica; creación y manejo de Áreas Naturales Protegidas municipales, manejo y protección de bosques; educación ambiental; cambio climático; apoyo técnico para la elaboración y ejecución de planes y reglamentos municipales, entre otros.

V. Que el SIMAR SUR SURESTE, es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, autónomo, con personalidad y patrimonio propio, denominado "Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur- Sureste", por sus siglas SIMAR SUR-SURESTE, y que de conformidad con las atribuciones establecidas en el Convenio de Creación, suscrito por los municipios de Tuxpan, Zapotiltic, Tamazula de Gordiano y Tecalitlán, publicado en el Periódico Oficial "Estado de Jalisco" el día 10 diez de diciembre de 2010, y posteriormente mediante convenio modificatorio, se adhirieron los municipios de Pihuamo, Tonila y Jilotlán de los Dolores el 13 trece de abril 2011, en donde fueron aprobados por unanimidad del Consejo de Administración del "**SIMAR SUR SURESTE**".

VI. La Ley de Planeación establece en su artículo 3°, que la Planeación Nacional de Desarrollo es la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen; y que mediante la planeación se fijarán objetivos, metas, estrategias y prioridades; se asignarán recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, se coordinarán acciones y se evaluarán resultados;



SEMADET/DGPGA/75/2017

- VII. Por su parte la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano ("SEDATU") publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de septiembre de 2014, el Acuerdo que emite los *Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros*;
- VIII. Que el 11 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, en el cual se adicionaron a la Ley Federal de Derechos, los artículos 268, 269 y 270, a través de los cuales se crearon los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería;
- IX. Que para estos efectos y de conformidad con los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos, se prevé la integración del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se integrará con el 80% de la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos referidos en el considerando que antecede;
- X. Que el mencionado artículo 275 de la Ley Federal de Derechos establece que para aplicar los recursos del **Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros**, cada entidad federativa constituirá un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por distintos representantes de los tres órdenes de gobierno, de las distintas comunidades indígenas o núcleos agrarios, así como de las empresas mineras;
- XI. Que el 1 de noviembre de 1974, fue celebrado el contrato de Fideicomiso entre el Gobierno Federal y del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, constituye Nacional Financiera, S.A. El fideicomiso denominado Minerales no Metálicos Mexicanos, el cual cambio su denominación mediante Convenio Modificatorio por Fideicomiso de Fomento Minero;
- XII. Que con base a todo lo anteriormente descrito, el pasado 24 de mayo de 2017, se recibió en la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, el exhorto en cumplimiento de Acuerdo del Comité de desarrollo Regional de las Zonas Mineras en el Estado de Jalisco, suscrito por la Licenciada Engracia Alejandrina Vuelvas Acuña, como Delegada de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Jalisco y en su carácter de Secretaria de Actas del Comité de Desarrollo Regional de las Zonas Mineras del Estado de Jalisco, y que en el citado exhorto hace referencia a la Segunda Sesión Ordinaria de dicho Comité, así como el cumplimiento de los artículos séptimo, fracción VI, Octavo fracciones IV y V, Novena fracción I, Décimo Sexto, Décimo Octavo y Décimo Noveno del Acuerdo que emiten los lineamientos para la aplicación de los



SEMADET/DGPGA/75/2017

recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros;

- XIII. Por último se señala que la certificación en el destino de los recursos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos así como el artículo Décimo Quinto del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros, se hizo constar que los proyectos presentados en la "Cartera de Proyectos", cumplen con el objeto de inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo positivo;
- XIV. Derivado de lo anterior, las partes acreditan sus personalidades mediante el siguiente apartado de:

DECLARACIONES

I. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", que:

I.1 El Estado de Jalisco es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 1, 2 y 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

I.2 Declara "LA SEPAF", a través de su titular que:

Que de conformidad con los artículos 46 y 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, en concordancia con los artículos 1, 2, 3 fracción I, 5 fracción II, 6 fracción I, 7, 8, 9, 10, 11 fracciones VI, VII, 12 fracción II, y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde coordinar la planeación del desarrollo Estatal, formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado, así como planear e integrar los programas de inversión de la administración pública descentralizada y paraestatal, y vigilar la administración y ejercicio de recursos de los mismos; tiene como atribución la de intervenir en los convenios que celebre el Gobierno del Estado con los Municipios.

Que en su representación comparece su titular, el Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida, encontrándose plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo señalado por el artículo 8 fracción XL del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, publicado el 31 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".



SEMADET/DGPGA/75/2017

Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el número 281 de la calle Pedro Moreno, Zona Centro, C.P. 44100, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

I.3 Declara "**LA SEMADET**", a través de su titular que:

Que de conformidad con los artículos 2, 3 fracción I, 5 fracción II, 6 fracción I, 7 fracción II, 8, 9, 10, 11 fracciones VI y VII, 12 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que le corresponde proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, servicios ambientales y capital natural del Estado, así como para administrar los recursos financieros asignados a su Dependencia, a efecto de realizar una equitativa distribución de los mismos de acuerdo a sus funciones y necesidades, de conformidad con los artículos 52, 53, 54 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco.

Que en su representación comparece su titular, la Bióloga María Magdalena Ruiz Mejía, encontrándose plenamente facultada para suscribir el presente Instrumento Jurídico, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo que antecede, así como en los artículos 1, 3 y 4 fracción IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, publicado en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*", el pasado 27 de junio de 2017.

Que para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio el número 2343, de la avenida Circunvalación Agustín Yáñez, Colonia Moderna, C.P. 44130, en el municipio de Guadalajara, Jalisco.

II Declara "**SIMAR SUR SURESTE**", a través de su representante que:

II.1. Que es Organismo Público Descentralizado Intermunicipal, autónomo, con personalidad y patrimonio propio, denominado "*Sistema Intermunicipal de Manejo de Residuos Sur- Sureste*", por sus siglas SIMAR SUR-SURESTE, de conformidad con las atribuciones establecidas en el Convenio de Creación, suscrito por los municipios de Tuxpan, Zapotiltic, Tamazula de Gordiano y Tecalitlán con fecha de 26 veintiséis de octubre del 2009, y publicado en el Periódico Oficial "Estado de Jalisco" el 10 diez de diciembre de 2010, posteriormente son integrados los municipios de Pihuamo, Tonila y Jilotlán de los Dolores, mediante convenio modificatorio de fecha 13 trece de Abril 2011, aprobado por unanimidad del Consejo de Administración del "**SIMAR SUR SURESTE**".



SEMADET/DGPGA/75/2017

II.2. Según dispone el Convenio de creación, en su cláusula primera, que su finalidad fue la de constituir un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) entre los Municipios que lo firman para realizar la prestación de servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos de acuerdo a lo enunciado por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 94 fracción III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. El organismo citado lo integran los Ayuntamientos Municipales de Tuxpan, Zapotiltic, Tamazula de Gordiano, Tecalitlán, Pihuamo, Tonila y Jilotlán de los Dolores; todos ellos del Estado de Jalisco.

II.3. Se le dotó de régimen y personalidad jurídica, patrimonio y presupuesto propio, que de conformidad con la cláusula tercera en términos de la fracción III del artículo 161 del Código Civil del Estado de Jalisco y que para el cumplimiento del objetivo y las actividades inherentes a éste y de acuerdo a la cláusula quinta, fracción II, puede celebrar Convenios con los Gobiernos Federal y Estatal; con organismos internacionales e instituciones privadas en materia de Protección del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

II.4. Que la cláusula Décimo Primera del Convenio de Creación, se establece que para cumplimiento de sus objetivos, facultades y obligaciones el Organismo Público Descentralizado Intermunicipal "**SIMAR SUR SURESTE**", cuenta con las siguientes áreas: Un Consejo de Administración; Un Consejo Técnico Asesor y un Director General.

II.5. Que el C. Moisés López Hernández, mexicano, mayor de edad, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral (IFE) no. 0334099548697; en su carácter de Director General del Sistema Intermunicipal para el Manejo de Residuos Sur-Sureste, comparece a la celebración de este Convenio Específico para la aplicación de recursos, según el nombramiento que le fue otorgado por el Consejo de Administración el día 25 de octubre de 2010, mismo que fue ratificado el día 01 de octubre de 2012 y que a la fecha no le ha sido revocado y quien es apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración del "*Sistema Intermunicipal para el Manejo de Residuos Sur-Sureste*", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción II de su Convenio de Creación de ésta (OPDI).

II.6. Que el "**SIMAR SUR SURESTE**", establece como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificación el establecido en calle Portal Hidalgo N° 7, Col. Centro, en Tuxpan, Jalisco, C. P. 49800.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

Que es su intención el celebrar el presente convenio de coordinación, reconociéndose mutuamente el carácter y las facultades con que comparecen, por lo que en el mismo no media dolo, error o vicio alguno del consentimiento, obligándose en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:



SEMADET/DGPGA/75/2017

CLÁUSULAS

Primera. El objeto del presente convenio es establecer las bases y lineamientos para la transferencia, aplicación, seguimiento, control, fiscalización, rendición de cuentas y transparencia del recurso otorgado a través del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" al "SIMAR SUR SURESTE", para para el desarrollo del proyecto denominado "Ampliación del Relleno Sanitario Intermunicipal Tipo A en 10,000 m2 para el SIMAR Sur Sureste (Tuxpan, Tamazula de Gordiano, Tecalitlán, Pihuamo, Tonila, Jilotlán de los Dolores y Zapotiltic).", conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el "Anexo Técnico", que forma parte integral del presente convenio.

Segunda. El monto del recurso aplicado al "SIMAR SUR SURESTE" a través de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será de \$3'500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N), mismos que se asignarán a través del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

"SIMAR SUR SURESTE" cubrirá el monto restante necesario para la ejecución del proyecto, cantidad que asciende a \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para la Ampliación del Relleno Sanitario Intermunicipal Tipo A, en 10,000 m2, para el SIMAR SUR SURESTE (Tuxpan, Tamazula de Gordiano, Tecalitlán, Pihuamo, Tonila, Jilotlán de los Dolores y Zapotiltic), por lo que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por ninguna causa aportará mayores cantidades a las previamente establecidas.

Tercera. El recursos depositados por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C, Institución de Banca de Desarrollo (BANSEFI) a través del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, asignado a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se tomará de la partida presupuestal por ampliación 4251 con la siguiente clave 21111 10 000 00228 2 1 4 1 1 K 321 E6 4251 13 25 650117 2 06 108

Los recursos establecidos en la cláusula Segunda serán radicados al "SIMAR SUR-SURESTE", mediante transferencia bancaria a la cuenta número 0475543501, del Banco BANORTE, S.A. Sucursal 0523, CLABE 072342004755435010.

Cuarta. El recurso otorgado se realizará en una ministración, recurso que asciende a \$2'275.000.00 (Dos millones doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) en función de lo que ya se encuentra depositado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en la cuenta de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", quedando un resto de \$1'225,000.00 (Un millón doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N) resto se ministrará conforme SEDATU vaya depositando la totalidad del recurso a la cuenta de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Quinta. "LAS PARTES" acuerdan que el "SIMAR SUR SURESTE" será el responsable de ejecutar y aplicar el recurso únicamente para desarrollar el proyecto a que refiere la cláusula "Primera" del presente Convenio, con estricto apego a las leyes y disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público, debiendo observar en todo momento



SEMADET/DGPGA/75/2017

las disposiciones aplicables en materia de transparencia, adquisiciones y contrataciones, así como aquellas en materia presupuestal.

Sexta. Los recursos asignados serán sujetos a fiscalización por parte de las autoridades correspondientes, y por ende será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", vigilar que su ejercicio se efectúe de conformidad con los lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estado y Municipios Mineros, publicados el 25 de septiembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

Séptima. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de "LA SEMADET" podrá en todo momento requerir informes físicos financieros, avances de proyecto, cierres de proyectos etc., para el debido seguimiento, resguardo y justificación final del proyecto, mismo que se describe en "ANEXO TÉCNICO" y que forma parte integral de presente Convenio.

Octava. El control, seguimiento, vigilancia y evaluación de los recursos aplicados a que refiere la cláusula "Segunda" del presente Convenio corresponde a "SIMAR SUR SURESTE", sin perjuicio de las acciones de control, seguimiento, vigilancia y evaluación que realice "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de "LA SEMADET" y/o "LA SEPAF".

Novena. Para el cumplimiento del presente convenio, "SIMAR SUR SURESTE" se compromete a aplicar el recurso asignado únicamente en los términos y tiempos establecidos en el "PROYECTO", descrito en el Anexo Técnico, por lo que cualquier modificación en el ejercicio del recurso deberá ser previamente aprobada por el Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Jalisco, sin que en ningún momento puedan aumentarse las cantidades aportadas por Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

Décima. "SIMAR SUR SURESTE" se obliga a presentar informes mensuales de avance físico financiero, acompañando toda la documentación comprobatoria de los gastos erogados, copia de estados de cuenta bancarios, memoria fotográfica respectiva y demás documentos que resulten necesarios, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de "LA SEMADET", con el objetivo de cumplir con lo establecido en el artículo Décimo Noveno de los Lineamientos para la aplicación de los recursos del Fondo para el desarrollo Regional sustentable de Estados y municipios Mineros.

Décima Primera. En relación a los recursos públicos asignados por virtud del presente convenio, "SIMAR SUR SURESTE" tendrá el carácter de entidad fiscalizable y auditable, conforme a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima Segunda. "SIMAR SUR SURESTE" deberá de ejercer los recursos señalados en los términos y cantidades establecidos en el presente convenio. En caso de incumplimiento por no ejercer el recurso hasta el cumplimiento de la obra o ejercerlos indebidamente o no



SEMADET/DGPGA/75/2017

comprobar su ejercicio, deberá reintegrar a "LA SEPAF" las cantidades que haya recibido de "EL GOBIERNO DE JALISCO" y que no hubiesen sido ejercidas, indebidamente ejercidas o no comprobadas, de igual manera, "LA SEMADET", considerando la gravedad en el incumplimiento, podrá negarle al "SIMAR SUR SURESTE" el derecho de participar como operador de recursos de proyectos o programas de "LA SEMADET" durante los subsecuentes ejercicios fiscales.

Décima Tercera. La vigencia del presente convenio, comenzará a surtir sus efectos al momento de su suscripción y concluirán hasta el cumplimiento del "Proyecto" aprobado por el **Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras en el Estado de Jalisco**, mismo que no podrá exceder de la presente administración estatal, esto es al 05 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Décima Cuarta. Para la realización de las actividades derivadas del presente instrumento "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de "LA SEMADET" podrá realizar recorridos de supervisión de avance de obra en cualquier momento con el objeto de para asegurar que las acciones y actividades que se realicen, cumplan en calidad así como las condiciones técnicas requeridas y aprobadas en el proyecto, asimismo "LA SEMADET" podrá emitir recomendaciones técnicas, para lo cual el "SIMAR SUR SURESTE" está obligado a cumplir los requerimientos realizados por "LA SEMADET".

Décima Quinta. Las partes designan de manera expresa como responsables directos de la ejecución y cumplimiento de las acciones materia del presente Convenio a las siguientes:

- I. Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a "LA SEMADET" a través del Director General de Protección y Gestión Ambiental.
- II. Por "SIMAR SUR SURESTE" a quien desempeñe el cargo de Director(a) de "SIMAR SUR SURESTE".

El personal designado o comisionado para la realización del objeto de este Convenio, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

Décima Sexta. "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado, conforme a los preceptos legales y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, estar firmadas por "LAS PARTES" y entrar en vigor el día de su suscripción.



SEMADET/DGPGA/75/2017

Décima Séptima. El presente convenio se podrá dar por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de **"LAS PARTES"**;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento por cualquiera de **"LAS PARTES"**, y
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor.

"LAS PARTES" podrán iniciar la terminación anticipada, notificándolo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días de anticipación. En caso de terminación anticipada por cualquiera de las causas antes señaladas los recursos no ejercidos, indebidamente ejercidos o no comprobados deberán ser reintegrados a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** atendiendo a los procesos que para ello señale **"LA SEPAF"**.

Décima Octava. **"LAS PARTES"** acuerdan que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento legal, así como para la ejecución del proyecto de inversión, se sujetarán estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos establecidos.

Cuando alguna de las partes considere que la otra no actuó de conformidad con las disposiciones del Convenio, el afectado notificará y requerirá a la otra para que las satisfaga, dentro de un plazo determinado, mediante comunicación por escrito.

Dicho plazo, excepto en los casos de urgencia por requerimientos de terminación del proyecto, no será inferior a 8 ocho días naturales contados desde la fecha de notificación del requerimiento.

Si una vez transcurrido el plazo anterior, las partes no hubieren podido resolver amistosamente la controversia originada por el Convenio, se someten a la competencia del H. Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 1º de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que por causa de domicilio, ubicación y demás que pudiera corresponder.

Una vez leído el presente convenio por las partes, y no existiendo dudas sobre su interpretación y alcances, lo suscriben por triplicado en ésta ciudad de Guadalajara, Jalisco a los 31 treinta y un días del mes de Octubre de 2017 dos mil diecisiete.



SEMADET/DGPGA/75/2017

Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

Por el "SIMAR SUR SURESTE"

Mtro. Héctor Rafael Pérez Partida.
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas.

Ing. Moisés López Hernández.
Director General del Sistema Intermunicipal para el Manejo de Residuos Sur Sureste.



Biól. María Magdalena Ruiz Mejía.
Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

La presente hoja de firmas forma parte del Convenio Específico para la aplicación de recursos del fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros que celebran la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco y el Sistema Intermunicipal para el Manejo de Residuos Sur Sureste, celebrado el 31 de octubre de 2017 dos mil diecisiete.